



Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fecha 30 de septiembre de 2016, y una vez realizado el análisis de la fracción XXV, del artículo 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas que a la letra dice:

"El resultado de la dictaminación de los estados financieros."

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades de Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, que deriva del artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez que Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$100,000,000.00, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a \$79,000,000.00 o que por lo mehos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 04 días del mes de mayo de 2017, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Lic. Hans Clemente Handall.
Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y
Responsable de la Unidad de Transparencia.